



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2021-I01-009487

Lima, 16 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000185-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0547-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MARINE PRODUCTS SERVICE S.A.¹
SERCOSTA S.A.C.²
EVERMARINE S.A.C.³
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP PAITA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDAD : CONGELADO
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 0039-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de enero de 2022, el Informe Final de Instrucción N° 00497-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de setiembre de 2022, la Resolución Subdirectoral N° 00430-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 7 de noviembre de 2022, la Resolución Subdirectoral N° 00432-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 23 de noviembre de 2022 y demás actuados en el Expediente N° 0547-2021-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0039-2022-OEFA/DFAI/SFAP⁴ del 31 de enero de 2022 y notificada por casilla electrónica el 7 de febrero de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral I**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra **MARINE PRODUCTS SERVICE S.A.** (en adelante, **MARINE**), imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
2. Mediante el escrito con Registro N° 2022-E01-019635 del 7 de marzo de 2022, el administrado presentó sus respectivos descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos I**).
3. El 30 de septiembre de 2022, la Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N° 00497-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final**), el cual fue notificado a la casilla electrónica de MARINE el 12 de octubre de 2022 mediante Carta N° 01244-2022-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2022, recomendando declarar la responsabilidad administrativa de MARINE por

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20277472300.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20512857869.

³ Registro Único de Contribuyentes N° 20605685618.

⁴ De la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado presentó su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, con fecha 10 de junio del 2020. En ese sentido, el OEFA está facultada para ejercer las funciones de fiscalización ambiental; y, en consecuencia, tramitar el presente procedimiento administrativo sancionador



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

presuntas infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral I.

4. Mediante el escrito con Registro N° 2020-E01-114600 de fecha 3 de noviembre de 2022, MARINE presentó sus respectivos descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de descargos II**).
5. A través del Memorando N° 01781-2022-OEFA/DFAI del 4 de noviembre de 2022, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, **DFAI**) devolvió los actuados del presente Expediente a la SFAP a efectos de considerar los nuevos elementos probatorios ofrecidos en el escrito de descargos y considerar la ampliación de la imputación de cargos incorporando un presunto responsable solidario.
6. El 7 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Subdirectoral N° 00430-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificada MARINE ese mismo día a través de su casilla electrónica, se resolvió ampliar el plazo de caducidad del presente PAS por tres (3) meses, por lo que **se estableció que el plazo de caducidad del PAS vencía el 7 de febrero de 2023**.
7. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00432-2022-OEFA/DFAI-SFAP 23 de noviembre de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral II**), se resolvió variar la imputación de cargos efectuada mediante la Resolución Subdirectoral I, a efectos de incluir en el presente PAS a SERCOSTA S.A.C. (en adelante, **SERCOSTA**) imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en las numerales 2, 3, 5 y 6 de la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral II y a EVERMARINE S.A.C. (en adelante, **EVERMARINE**) imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en las numerales 7 y 8 de la Tabla N° 2 de la citada Resolución, otorgándoles un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar los descargos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del RPAS.
8. Al respecto, la Resolución Subdirectoral II fue notificada a MARINE y a SERCOSTA el 24 de noviembre de 2022, respectivamente, mediante su depósito en sus respectivas casillas electrónicas⁵, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶, en concordancia con lo dispuesto

⁵ Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

Artículo 15.- Notificaciones (...)

15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁷ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁸.

9. Por otro lado, cabe señalar que la Resolución Subdirectoral II fue enviada a notificar a EVERMARINE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁹. No obstante, el 14 de diciembre de 2022, el Servicio postal y logístico MACROPOST, contratado por el OEFA para el servicio de mensajería, a través de la Carta N° 000092/2022/GO/MACROPOST/CI¹⁰, comunicó a la Coordinación de Gestión Documental del OEFA el robo de una valija que contenía noventa (90) documentos originales y cinco (5) cargos entregados, para lo cual adjunta el detalle de la denuncia policial que presentó sobre el referido hecho¹¹.
10. El 15 diciembre de 2022, mediante escrito con registro 2022-E01-128136 (en adelante, **escrito de descargos III**), MARINE presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral II.
11. El 21 de diciembre de 2022, mediante escrito con registro 2022-E01-129739 (en adelante, **escrito de descargos IV**), SERCOSTA presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral II y solicitó el uso de la palabra en audiencia oral.
12. El 9 de enero de 2023, la DFAI toma conocimiento¹² que la notificación de la Resolución Subdirectoral II dirigida a EVERMARINE, forma parte de los documentos originales que fueron reportados como robados por MACROPOST.

asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁷ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

⁸ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**

Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.

⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...).

¹⁰ Escrito de registro N° 2022-E01-127282.

¹¹ Documento cargado al SIGED a la pestaña de la Resolución Subdirectoral II.

¹² El escrito de registro N° 2022-E01-0127282 fue derivado por personal de la Coordinación de Gestión Documental del OEFA, a través de un mensaje *WhatsApp*, al personal encargado de la tramitación de las notificaciones de la DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

II. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL II

13. Tal como se precisó en los antecedentes, a través de la Resolución Subdirectoral II, se resolvió variar la imputación de cargos efectuada mediante la Resolución Subdirectoral I, a efectos de incluir en el presente PAS como presuntos responsables solidarios junto a MARINE a SERCOSTA y EVERMARINE por las infracciones 2, 3, 5 y 6 y las infracciones 7 y 8, respectivamente.
14. Asimismo, es pertinente señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del RPAS, ante una variación, corresponde, otorgar a los administrados un plazo de veinte (20) días para presentar sus descargos, cuya contabilidad inicia al día siguiente de notificada la imputación de cargos.
15. En lo que respecta a MARINE y SERCOSTA, la Resolución Subdirectoral II fue notificada en sus casillas electrónicas el 24 de noviembre de 2022, por lo tanto, el plazo para la presentación de sus respectivos descargos venció el 27 de diciembre de 2022. No obstante, es pertinente precisar que, el PAS no podía continuar con su tramitación sin antes efectivizarse la imputación de cargos contra EVERMARINE.
16. En ese sentido, en lo que respecta a EVERMARINE, si bien el 25 de noviembre de 2022 se dispuso que la Resolución Subdirectoral II le fuera notificada personalmente¹³, dicha notificación no llegó a efectuarse por la pérdida del documento original, tomando conocimiento la DFAI sobre este hecho el 9 de enero de 2023, fecha en la cual se advirtió que, los plazos legales para tramitar el PAS hasta la emisión de la resolución final¹⁴ excederían el plazo de caducidad, y dado que, no existe la posibilidad de extender nuevamente dicho plazo; así como tampoco, posibilidad de continuar con su tramitación, se determinó que correspondía esperar el vencimiento del plazo de caducidad para que esta pueda ser declarada de oficio y se proceda con el archivo del presente PAS, reservándose la posibilidad de impulsar la tramitación de uno nuevo, de corresponder.

III. ANÁLISIS

17. El numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.¹⁵

¹³ De acuerdo a la trazabilidad del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED.

¹⁴ Veinte (20) días hábiles para presentar descargos a la imputación de cargos y diez (10) días hábiles prorrogables hasta quince (15) días hábiles para presentar descargos al informe final de instrucción.

¹⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

18. Asimismo, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del citado artículo¹⁶, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, el procedimiento caduca automáticamente, debiendo el órgano competente declarar la caducidad administrativa y proceder con el archivo mismo.
19. En el presente caso, el PAS se inició el 7 de febrero de 2022, posteriormente se amplió el plazo de caducidad por el máximo de tres (3) meses, por lo tanto, el plazo para resolver el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG vencía el 7 de febrero de 2023.
20. No obstante, habiendo transcurrido el referido plazo no se ha emitido la resolución directoral que resuelva el presente PAS y determine si existe responsabilidad de los administrados respecto de la comisión de las infracciones imputadas mediante la Resolución Subdirectoral II, que realizó la variación de la imputación de cargos efectuada con la Resolución Subdirectoral I. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde declarar la caducidad del presente PAS y proceder con su archivo, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a lo señalado por MARINE y SERCOSTA en sus escritos de descargos I, II, III y IV, respectivamente.
21. Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG¹⁷, corresponderá a la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS, respecto de los hechos detectados por la Dirección de Supervisión de Actividades Productivas que fueron consignados en el Informe de Supervisión N° 00036-2021-OEFA/DSAP-CPES del 29 de marzo de 2021 y las alegaciones efectuadas en los escritos de descargos I, II, III y IV.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **MARINE PRODUCTS SERVICE S.A. y SERCOSTA S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a

justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

16

TUO de la LPAG

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)

17

TUO de la LPAG

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador (...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

Artículo 2º.- Notificar a **MARINE PRODUCTS SERVICE S.A. y SERCOSTA S.A.C.** la presente Resolución a su casilla electrónica, conforme con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM¹⁸ y al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD¹⁹.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]

ROMB/MAGY/ecs

¹⁸ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

¹⁹ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, que aprueban el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07871271"



07871271